

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23937 *ORDEN de 22 de octubre de 1996 por la que se nombra el tribunal que ha de juzgar las oposiciones libres para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, convocadas por Orden de 8 de abril de 1996.*

Por Orden de 8 de abril de 1996 («Boletines Oficiales del Estado» del 23 y 14 de mayo), se convocó oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de 27 de mayo de 1959, y en el número tercero, apartado 1 de la Orden de convocatoria, el tribunal calificador de dicha oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Rafael Mínguez Prieto, Subdirector general de Legislación y Política Financiera de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por delegación del Director general del Tesoro y Política Financiera.

Vocales: Don José Luis Herrero Ortega, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Burgos; don Fernando Bautista Pérez, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Barcelona; don Álvaro Cuervo García, Catedrático de Organización de la Empresa de la Universidad Complutense de Madrid; don Plácido José de Lara Simón, Jefe Área Inspección en la Dirección General de los Registros y del Notariado, y don José Félix de Luis Lorenzo, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Especial de Ordenamiento Jurídico de la Secretaría de Estado de Economía.

Secretario: Don José María Méndez Álvarez-Cedrón, Consejero técnico de la Subdirección General de Legislación y Política Financiera.

Asimismo, actuarán como suplentes de dicho Tribunal:

Presidente: Don Federico Ferrer Delso, Subdirector general de Financiación Exterior de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Vocales: Don Juan Carlos García Cortés, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Santander; don Ramón José Vázquez García, Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Montilla; don Juan Luis Iglesias Prada, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid; don Vicente Pérez Martínez, Jefe de Área de Recursos en la Dirección General de los Registros y del Notariado, y don Juan Zabala de la Mata, Abogado del Estado en la Secretaría de Estado de Economía.

Secretario: Don Antonio Hernández García, Subdirector general adjunto de Legislación y Política Financiera de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23938 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994;

De acuerdo asimismo con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 1996, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

A. BASES COMUNES

Primera. Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (anexo I):

Los puestos que estando vacantes a 10 de febrero de 1996, y no incluidos en el concurso unitario resuelto en fecha 12 de febrero de 1996, no se convocaron en el concurso ordinario del presente año.

Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1996, o que han de quedar vacantes en los próximos seis meses a partir de la presente convocatoria por jubilación de su actual titular, cuyas respectivas Corporaciones han acordado su inclusión en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

No se ofrecen en cambio:

Los puestos vacantes, incluidos en el concurso unitario convocado por Resolución de 6 de noviembre de 1995, y resuelto en fecha 12 de febrero de 1996. Dado que a 10 de febrero de 1996 (fecha límite dada a las Corporaciones Locales por el artículo 19 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, para enviar las bases de convocatoria del concurso siguiente, el ordinario de 1996, a la respectiva Comunidad Autónoma), el concurso unitario de 1995 continuaba en trámite, no era posible a las Corporaciones Locales ofrecer dichos puestos en el concurso ordinario de 1996, ya que ello habría puesto el ofrecimiento de los mismos en dos

concursos simultáneamente, duplicidad de ofrecimiento que habría hecho imposible la resolución de ambos. No habiendo podido disponer por tanto de la posibilidad legal de establecer bases y méritos específicos para la cobertura de tales puestos en el concurso ordinario de 1996, no es posible consiguientemente incluirlos con carácter obligatorio en el presente concurso unitario de 1997 ya que ello supondría hurtar a las Corporaciones Locales la posibilidad de establecer bases específicas en la cobertura de sus puestos de habilitados mediante concurso.

Los puestos cuya vacancia se produjo con posterioridad a 10 de febrero de 1996 ya que siendo ésta la fecha límite para remitir a las Comunidades Autónomas las convocatorias del concurso ordinario de 1996, con ella expira la obligatoriedad de ofrecer las vacantes en dicho concurso, siendo obligatorio sólo ofrecerlas en el siguiente concurso ordinario, es decir en el de 1997.

Segunda. Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.

Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención.

Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a solicitar la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extiende la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Alcalá Galiano, número 8. 28071 Madrid), la siguiente documentación:

Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incursos en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

Acreditación del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido de acuerdo con lo que especifica el apartado «B) Bases de las Comunidades Autónomas».

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma (Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, calle Duque de Wellington, número 2, 01010 Vitoria-Gasteiz).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el anexo II.

Cuarta. Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, que incluye los inscritos en el Registro de Habilitados nacionales hasta esa misma fecha.

Quinta. Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente titular: Don Juan Corral Villalba.

Presidenta suplente: Doña Ana María García Fernández.

Vocales titulares:

Don Francisco M. Macías Benítez.

Doña Margarita María Revillo Pinilla.

Don Juan González Fontes.

Don José Luis Sánchez Santiago.

Don Norbert Llarás i Marques.

Don Bernabé Esteban Ortega.

Doña María Dolores Martín Gil.

Don Fernando Alonso Barahona.

Don César García-Monge Herrero.

Doña Ana Cristina Hidalgo Alonso.

Don Genaro Conde Rebollar.

Doña Ana de Oleza Ferrandis.

Don José María Endemaño Arostegui.

Don Noel Zapico Rodríguez.

Don Pedro Antonio Mas Cladera.

Don Loreto Díaz Sánchez.

Don Jesús González Pueyo.

Vocales suplentes:

Doña Ana Peralías Panduro.

Don Francisco V. de Vera Pinilla.

Don Francisco J. Ramos García.

Don Antonio Meneses Tocino.

Don Lluís Calsina i Vallés.

Don Miguel Romero Carmona.

Doña María Luisa Ramos García.
 Doña Eva I. Pereda López.
 Don Augusto Martín Agudo.
 Don Vicente Aleixandre Mendizábal.
 Don Jose de Toro Luengo.
 Doña Josefa Eugenia Salvador Alamar.
 Don José Luis Aguirre Aratibel.
 Don José Manuel García Gallo.
 Don Juan José Ferrando Valverde.
 Don Eduardo Suárez Campo.
 Don José Benavides y Herrera.

Secretario titular: Don Antonio Calderón López.
 Secretaria suplente: Doña Mercedes Martín Sánchez.

2. El Tribunal para comprobación del grado de conocimiento de la lengua oficial y valoración de los méritos determinados por la Comunidad Autónoma del País Vasco será el que esta Comunidad designe.

Sexta. Exclusión de concursantes y valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la base segunda en su caso, o el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de tres puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el Tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e) por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima. Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Octava. Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima. Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. Si en el momento de la publicación del nombramiento no se hubiese producido la jubilación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, el plazo de cese en el puesto de origen se diferirá al momento en que ésta tenga lugar.

3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Duodécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal remita a esta Dirección General la propuesta de adjudicación.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Decimotercera. Notificación de ceses y tomas de posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimocuarta. Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimoquinta. Recursos.

Los actos administrativos en el procedimiento de concurso unitario podrán ser impugnados conforme a lo previsto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B. BASES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, detallan las bases siguientes:

Primera. Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 121/1994, de 7 de junio).

1. Los méritos por el conocimiento de las especialidades de organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Aragón en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las entidades locales sitas en su territorio que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón, con distinción entre las desarrolladas en situación de servicio activo o asimilado en la subescala en que se concursa y los servicios prestados en otras subescalas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento impartidos y/o superados por el Instituto Aragonés de Administración Pública u homologados o reconocidos en las condiciones que se determinen por éste, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Aragón.

c) Actividad docente dirigida a la enseñanza en materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las entidades locales en cursos organizados por la Diputación General de Aragón o en colaboración con ésta, Universidades, Centros de Enseñanza Superior, o el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Valoración de méritos:

a) Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,30 puntos, del modo siguiente:

En aplicación de lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo de la misma subescala y categoría a que se concursa: 0,02 puntos/mes.

En aplicación del apartado a) del artículo anterior, los servicios prestados en puestos de trabajo asignados a la subescala y categoría inmediatamente inferior a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

Servicios prestados en otras subescalas: 0,01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1,10 puntos, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Instituto Aragonés de Administración Pública, o en colaboración con el mismo por Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por dicho Instituto, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 puntos, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados nacionales, el grado de dificultad del curso y el número de horas lectivas.

3. Las convocatorias de cursos realizados por el Instituto Aragonés de Administración Pública indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo.

c) La actividad docente. Se valorarán, hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Las publicaciones y reglas de puntuación se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter divulgador o científico, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título debidamente compulsada o la publicación a que se hiciera referencia.

A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezcan publicadas las convocatorias de los concursos en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Valoración de méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

Segunda. Méritos de determinación autonómica en los puestos de la Comunidad Autónoma de Baleares (Decreto 75/1994, de 26 de mayo).

a) Conocimiento de la lengua catalana:

Lenguaje administrativo: 1,50 puntos.

Nivel superior: 1,20 puntos.

Nivel medio: 0,85 puntos.

Nivel elemental: 0,60 puntos.

Nivel de iniciación: 0,30 puntos.

b) Asistencia a cursos, seminarios y jornadas sobre la organización territorial de las islas Baleares y la normativa autonómica, hasta un máximo de 1,50 puntos, distribuyéndose la puntuación con arreglo al sistema de valoración establecido por el Instituto Balear de Administración Pública.

2. La justificación de los méritos reseñados se llevará a cabo, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Conocimiento de lengua catalana: Título, diploma o certificado expedido u homologado por el Instituto Balear de Administración Pública.

b) Cursos, Seminarios y Jornadas: Certificación expedida por el centro o institución que los haya organizado, debidamente homologada por el Instituto Balear de Administración Pública.

3. A estos efectos únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que aparezca publicada la convocatoria conjunta del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Decreto 33/1994, de 1 de junio).

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional novena de la Ley del Estado 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10 por 100 de la total puntuación posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, son los siguientes:

a) Experiencia profesional, consistente en el desarrollo de funciones en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cantabria.

c) Actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos organizados por la Diputación Regional o en colaboración con ésta.

2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada uno de los méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

a) Experiencia profesional: Hasta el 30 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento: Hasta un 40 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos

de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) **Actividad docente:** Hasta un 30 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos:

a) **Experiencia profesional.** Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

1. Servicios prestados en la Diputación Regional de Cantabria. Por haber prestado servicios como funcionario de la Diputación Regional de Cantabria en puesto con categoría de jefe de sección o superior: 0,03 puntos por mes.

2. Servicios prestados en las Entidades Locales de Cantabria. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala que la que se concursa en Entidades Locales de Cantabria: 0,03 puntos por mes. Este mérito no se tendrá en cuenta cuando la Entidad Local lo incluya como tal en su baremo de méritos específicos.

La puntuación por ambos conceptos no podrá exceder de 0,90 puntos.

b) **Cursos de formación y perfeccionamiento.** La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se hará de la forma siguiente:

1. Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Estudios de Administración Regional de Cantabria, a los efectos de este artículo.

2. La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 1,20, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a quince, y el sistema de evaluación.

3. Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Estudios de Administración Pública Regional de Cantabria indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) **Actividad docente.** Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos de nivel elemental, medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla. La puntuación nunca podrá ser inferior a la que se otorgue por aplicación del apartado anterior. En todo caso, la puntuación mínima por curso nunca podrá ser inferior a 0,10 puntos, cualquiera que sea su duración.

La puntuación por este concepto no podrá exceder de 0,90 puntos.

4. Acreditación de méritos:

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

Cuarta. *Conocimiento de la lengua catalana y méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

A. **Conocimiento del catalán** (Decreto 14/1994, de 8 de febrero).

1. Los concursantes acreditarán el conocimiento de la lengua catalana mediante el certificado del nivel C de la Junta Permanente de Catalán o alguno de los certificados o títulos equivalentes que se citan en el anexo del Decreto 14/1994.

2. En el caso de que alguno de los concursantes no cuente con el certificado o título mencionados, el Tribunal de valoración del concurso evaluará estos conocimientos.

En este caso, los miembros del Tribunal estarán asesorados, en su caso, por personal con título idóneo para evaluar el conocimiento de la lengua catalana.

B. **Méritos de determinación autonómica** (Decreto 234/1994, de 13 de septiembre).

1. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña a los que, de conformidad con lo que establece la disposición adicional 9 de la Ley estatal 22/1993, de 29 de diciembre, se atribuye el 10 por 100 de la puntuación total posible en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, son los siguientes:

a) **Experiencia profesional** consistente en el ejercicio de funciones en la Administración de la Generalidad de Cataluña o en las Entidades Locales de este territorio, que impliquen el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

b) **Cursos de formación y perfeccionamiento:** Superados, homologados o reconocidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña y que tengan por objeto el aprendizaje de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

c) **Actividad docente:** Dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial, régimen local, urbanismo y régimen económico y financiero de las Entidades Locales en cursos organizados por la Generalidad o en colaboración con ésta.

d) **Publicaciones** en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Cataluña.

2. Valoración de méritos.

La proporción que corresponde a cada una de las clases de méritos expresados en el artículo anterior, dentro del porcentaje del 10 por 100 de la puntuación total posible asignado para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas, es la siguiente:

a) **Experiencia profesional:** Hasta un 30 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

b) **Cursos de formación y perfeccionamiento:** Hasta un 50 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas, en función del nivel académico del curso.

c) **Actividad docente:** Hasta un 10 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

d) **Publicaciones:** Hasta un 10 por 100 del total de puntos que, en la puntuación total, correspondan al 10 por 100 atribuido a los méritos por los conocimientos de las especialidades autonómicas.

3. Reglas para la puntuación de los méritos:

a) **Experiencia profesional.** Los servicios prestados se valorarán de la forma siguiente:

Servicios prestados en puestos de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo asignados al grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a la que se concursa: 0,01 puntos/mes.

b) **Cursos de formación y perfeccionamiento.** La valoración de los cursos, con exclusión de los que formen parte del proceso selectivo, se efectuará de la forma siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por la Escuela de Administración Pública de Cataluña o, en colaboración con ésta, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por la Escuela de Administración Pública de Cataluña, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso dentro de una escala de 0,10 a 1,5, la establecerá la Escuela de Administración Pública de Cataluña en función de la relación de la materia impartida con las

funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter estatal, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por la Escuela de Administración Pública de Cataluña indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este precepto.

c) Actividad docente. Se valorará en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia para impartirla.

d) Publicaciones. Las publicaciones se valorarán en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, de la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y de cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

4. Acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos que aleguen mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título debidamente compulsada.

5. Valoración de los méritos por los Tribunales.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto.

Quinta. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Decreto 185/1994, de 25 de agosto).

a) Experiencia profesional por los servicios prestados como funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o en las Entidades Locales que formen parte del territorio de ésta.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en condición de funcionario de carrera, convocados por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o, en colaboración con ésta, por otros centros oficiales reconocidos de otras Administraciones Públicas, que se refieran a materias de Derecho autonómico.

Se excluirán los cursos que forman parte de los procesos selectivos.

c) Los cursos, seminarios, jornadas y otras acciones formativas distintas a las anteriores convocadas por cualquier centro Oficial reconocido o Colegio Profesional, en los que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o, en su caso de aprovechamiento, y que versen sobre las materias mencionadas.

d) La actividad docente en las acciones formativas relacionadas en los dos apartados precedentes, así como en cursos selectivos en ponencias, seminarios o conferencias relacionadas con esas mismas materias.

e) Publicaciones relativas a la normativa y organización territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Valoración de méritos.

La puntuación de los méritos expresados en el artículo precedente, dentro de la puntuación máxima total asignada para la valoración del conocimiento de las especialidades autonómicas en el artículo 14 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, tres puntos, se efectuará de acuerdo con las reglas y criterios siguientes:

a) Los servicios prestados. Se valorarán hasta un máximo de un punto, distinguiéndose:

Los servicios prestados en puestos de trabajo de superior o igual grupo funcional a aquel al que corresponde la subescala a que se concurra: 0,02 puntos/mes.

Los servicios prestados en puestos de trabajo asignados al Grupo de funcionarios inmediatamente inferior al de la subescala a que se concurra: 0,01 puntos/mes.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento superados. Se valorarán hasta un máximo de 1,1 puntos, en función de la relación de la materia con las funciones propias de la subescala y categoría, el grado de dificultad o de especialización, el número de horas lectivas y el sistema de evaluación que se determine.

En las convocatorias de los cursos que realice la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se establecerá la puntuación otorgada a estos efectos.

En el supuesto de que no estuviera determinada la puntuación en la convocatoria del curso, se valorará atendiendo a la carga horaria o duración del mismo, de acuerdo con el baremo siguiente:

Entre veinticinco y cincuenta horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

Entre cincuenta y una y cien horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

Superior a cien horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

c) Otras acciones formativas. Se valorarán aquellas debidamente acreditadas y no valoradas en el apartado anterior, hasta un máximo de 0,3 puntos, atendiendo a su carga horaria o duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

Entre veinticinco y cincuenta horas lectivas: 0,03 puntos por curso.

Entre cincuenta y una y cien horas lectivas: 0,05 puntos por curso.

Superior a cien horas lectivas: 0,07 puntos por curso.

No se valorarán las acciones formativas cuya duración sea inferior a 25 horas lectivas.

d) La actividad docente. Se valorará con un máximo de 0,3 puntos, a razón de 0,01 puntos por hora impartida.

e) Publicaciones. Se valorarán hasta un máximo de 0,3 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición en revistas especializadas o cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo o publicación.

3. Acreditación de los méritos. Los méritos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser acreditados por los concursantes mediante documentos originales o copias compulsadas de los mismos o certificaciones originales. Las copias compulsadas lo serán por el centro emisor del documento o por el centro donde sean presentadas.

En los procesos de evaluación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Sexta. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Orden de 4 de octubre de 1994 del Consejero de Hacienda y Administración Pública).

1. Baremo de méritos de determinación autonómica, que habrá de tenerse en cuenta en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

a) La experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las Entidades Locales que formen parte del ámbito territorial de ésta.

b) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional.

c) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Los méritos relativos a la experiencia profesional se valorarán, hasta un máximo de 1,5 puntos, del modo siguiente:

Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional: 0,03 puntos/mes.

Los servicios prestados en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial: 0,01 puntos.

La asistencia a cursos de formación convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:

Desde quince hasta veintinueve horas de duración: 0,1 puntos por curso.

Desde treinta hasta cincuenta horas de duración: 0,2 puntos por curso.

Superior a cincuenta horas de duración: 0,4 puntos por curso.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.

3. Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación de la certificación expedida por la entidad en la que se hubieran prestado los servicios y de las copias, debidamente compulsadas, del certificado de asistencia a los cursos y de las publicaciones, respectivamente.

Séptima. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Orden de 15 de marzo de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas).

1. Méritos y valoración:

a) **Experiencia personal.** Los servicios prestados como funcionarios de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la Administración propia de dicha Comunidad Autónoma, en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se valorarán, hasta un máximo de dos puntos, en la siguiente forma:

Servicios en puestos de trabajo de los grupos A o B: 0,50 puntos por cada año completo.

Servicios en puestos de trabajo del grupo C: 0,25 puntos por cada año completo.

b) **Cursos de formación y perfeccionamiento.** La asistencia dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», a cursos sobre la organización territorial y la normativa específica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de duración superior a quince horas, organizados por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas o por el Instituto Nacional de Administración Pública o la Universidad de La Rioja, en colaboración con la Consejería, se valorará a razón de 0,50 puntos por cada curso, hasta un máximo de un punto.

2. Acreditación de los méritos.

Los méritos alegados por los concursantes se acreditarán mediante los certificados o títulos expedidos por la Administración competente en cada caso, o copias de los mismos compulsadas debidamente.

Octava. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Valencia (Decreto 8/1995, de 10 de enero).

a) **Experiencia profesional.** A los efectos de este Decreto se entenderá por experiencia profesional la permanencia y el desarrollo de funciones durante los cinco años anteriores en las Entidades Locales del territorio de la Comunidad Valenciana o en la Administración de la Generalitat Valenciana, por implicar el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Valenciana.

b) **Formación personal.** Se valorará la participación en los cursos de formación y perfeccionamiento que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, con exclusión de los que formen parte de los procesos selectivos.

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

c) **Conocimientos de valenciano.** De conformidad con la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, se valorará el conocimiento del valenciano como lengua propia de la Comunidad Valenciana, de la Generalitat Valenciana y de la administración local.

El conocimiento del valenciano se acreditará mediante el certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del València.

La valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las Entidades Locales de los municipios del predominio lingüístico valenciano, de con-

formidad con sus relaciones de puestos de trabajo y al amparo de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

En todo caso, las corporaciones locales podrán valorar el valenciano como mérito específico en las bases de su convocatoria.

d) **Otros méritos.** Se considerarán otros méritos la impartición de clases en los cursos de formación a los que se refiere el apartado b) de este artículo. Asimismo se valorarán en ese apartado publicaciones como mérito específico en las bases de su convocatoria.

Valoración de méritos:

a) **Experiencia profesional.** La experiencia profesional y permanencia se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos, según las reglas siguientes:

Servicios y permanencia desarrollados en puesto de trabajo del mismo grupo de funcionarios que el correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,10 por año.

Servicios y permanencia desarrollados en puestos de trabajo de grupo diferente del correspondiente a la subescala a la que concursa: 0,05 por año.

b) **Formación personal.** La valoración por este apartado no podrá superar 1,50 puntos. En la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento se distinguirá:

1. **Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos.** Se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento genéricos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, no tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

2. **Cursos de formación y perfeccionamiento específicos.** Se valorará hasta un máximo de un punto los cursos de formación y perfeccionamiento específicos que, teniendo por objeto la formación en alguna de las áreas de conocimiento propios de la organización territorial y normativa de la Comunidad Valenciana, tengan relación directa con las funciones del puesto de trabajo convocado.

3. La valoración de cada curso específico se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) De cien o más horas: 1 punto.
- b) De setenta y cinco o más horas: 0,75 puntos.
- c) De cincuenta o más horas: 0,65 puntos.
- d) De veinticinco o más horas: 0,50 puntos.
- e) De quince o más horas: 0,25 puntos.

La valoración de los cursos genéricos se realizará en función de su duración, aplicando la escala anterior y reduciendo a la mitad los puntos por duración horaria.

4. No obstante ello, el Instituto Valenciano de Administración Pública, a propuesta de la Dirección General de Administración Territorial y Organización, podrá establecer otra puntuación, teniendo en cuenta el grado de dificultad del curso y el sistema de evaluación.

En este caso las convocatorias de los cursos indicarán la puntuación otorgada.

5. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se certifica por el Instituto Valenciano de Administración Pública que tiene la misma naturaleza y metodología de los cursos.

c) **Conocimiento de valenciano.** El conocimiento de valenciano se valorará hasta un máximo de 0,75 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Conocimiento oral: 0,25 puntos.
- b) Conocimiento de grado elemental: 0,50 puntos.
- c) Conocimiento de grado medio: 0,65 puntos.
- d) Conocimiento de grado superior: 0,75 puntos.

d) Otros méritos. Los méritos por este apartado se valorarán en función de la especialización y nivel de los cursos, de las publicaciones y las colaboraciones desarrolladas, hasta un máximo de 0,25 puntos.

Novena. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 6/1995, de 21 de febrero),

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño en un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y organismo que incida en la legislación autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos:

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 puntos/mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 puntos/mes; de otras subescalas: 0,03 puntos/mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de un punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente. La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones. Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos. Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal. El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del Centro de Formación de Funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

Madrid, 22 de octubre de 1996.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO QUE SE OFRECEN EN EL PRESENTE CONCURSO UNITARIO

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
COMUNIDAD AUTONOMA DE : ANDALUCIA			
SECRETARIA CLASE 1ª	1108001	BARRIOS (LOS)	CADIZ
	1115001	CHIPIONA	CADIZ
	1400101	CORDOBA (Ayuntamiento)	CORDOBA
	2110001	AYAMONTE	HUELVA
	2382001	TORREDONJIMENO	JAEN
	2389001	VILLACARRILLO	JAEN
	29C0201	MAN.COSTA DEL SOL ORIENTAL	MALAGA
	4120501	ESTEPA	SEVILLA
SECRETARIA CLASE 2ª	1110001	BORNOS	CADIZ
	1402001	AGUILAR DE LA FRONTERA	CORDOBA
	1412001	BUJALANCE	CORDOBA
	1429001	FUENTE PALMERA	CORDOBA
	1448001	PALMA DEL RIO	CORDOBA
	1451001	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	CORDOBA
	1468001	VILLANUEVA DE CORDOBA	CORDOBA
	1827501	CHURRIANA DE LA VEGA	GRANADA
	1867001	PINOS PUENTE	GRANADA
	2102001	ALJARAQUE	HUELVA
	2171001	VALVERDE DEL CAMINO	HUELVA
	2323001	CAROLINA (LA)	JAEN
	2356001	MARMOLEJO	JAEN
	2365001	PORCUNA	JAEN
	2374001	SANTIAGO-PONTONES	JAEN
	2932001	CAMPILLOS	MALAGA
	4116001	CAZALLA DE LA SIERRA	SEVILLA
	4137501	PILAS	SEVILLA
4149501	VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	SEVILLA	
4151001	VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR	SEVILLA	
SECRETARIA CLASE 3ª	0410001	BAYARQUE	ALMERIA
	0416501	COBDAR	ALMERIA
	0419001	DARRICAL	ALMERIA
	0429001	LUBRIN	ALMERIA
	1420001	CONQUISTA	CORDOBA
	1427001	FUENTE LA LANCHA	CORDOBA
	1472001	VILLAVICIOSA DE CORDOBA	CORDOBA
	1801001	ALAMEDILLA	GRANADA
	1806501	ALICUN DE ORTEGA	GRANADA
	1807001	ALMEGIJAR	GRANADA
	1828001	DARRO	GRANADA
	1835001	GALERA	GRANADA
	1837501	GUADAHORTUNA	GRANADA
	1838501	GUAJARES (LOS)	GRANADA
	1850001	LECRIN	GRANADA
	1852501	LUJAR	GRANADA
	1872501	RUBITE	GRANADA
	2109001	ARROYOMOLINOS DE LEON	HUELVA
	2138001	HIGUERA DE LA SIERRA	HUELVA
	2152001	NIEBLA	HUELVA
	2155001	PATERNA DEL CAMPO	HUELVA
	2174001	VILLANUEVA DE LAS CRUCES.	HUELVA
	2304001	ALDEAQUEMADA	JAEN
	2351001	LARVA	JAEN
	2366001	POZO ALCON	JAEN
	2380001	TORREBLASCOPEDRO	JAEN
	2906001	ALGATOCIN	MALAGA
	2960001	IGUALEJA	MALAGA
2976001	PARAUTA	MALAGA	
4104501	ALMADEN DE LA PLATA	SEVILLA	
4128001	LUISIANA (LA)	SEVILLA	
INTERVENCION CLASE 1ª	1106001	ARCOS DE LA FRONTERA	CADIZ
	1107001	BARBATE DE FRANCO	CADIZ
	1108002	BARRIOS (LOS)	CADIZ
	1115002	CHIPIONA	CADIZ
	1127001	PUERTO REAL	CADIZ
	1132001	SANLUCAR DE BARRAMEDA	CADIZ
	1807501	ALMUÑECAR	GRANADA
	1811001	BAZA	GRANADA
	1838001	GUADIX	GRANADA
	1851501	LOJA	GRANADA

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia	
INTERVENCION CLASE 1ª	2110002	AYAMONTE	HUELVA	
	2159001	PUNTA UMBRIA	HUELVA	
	2303001	ALCAUDETE	JAEN	
	2309001	BAEZA	JAEN	
	2382002	TORREDONJIMENO	JAEN	
	2389002	VILLACARRILLO	JAEN	
	2942001	COIN	MALAGA	
	2982001	RONDA	MALAGA	
	4126501	LEBRIJA	SEVILLA	
	4130001	MARCHENA	SEVILLA	
	4134501	PALACIOS LOS Y VILAFRANCA	SEVILLA	
	41C0101	MAN.DE LA COMARCA DE ESTEPA	SEVILLA	
	INTERVENCION CLASE 2ª	0426001	HUERCAL-OVERA	ALMERIA
		0449501	VERA	ALMERIA
1110002		BORNOS	CADIZ	
1402002		AGUILAR DE LA FRONTERA	CORDOBA	
1412002		BUJALANCE	CORDOBA	
1419001		CASTRO DEL RIO	CORDOBA	
1429002		FUENTE PALMERA	CORDOBA	
1451002		PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	CORDOBA	
1452001		POSADAS	CORDOBA	
1453001		POZOBLANCO	CORDOBA	
1457001		RUTE	CORDOBA	
1465001		VILLA DEL RIO	CORDOBA	
1468002		VILLANUEVA DE CORDOBA	CORDOBA	
1803001		ALBUÑOL	GRANADA	
1805001		ALGARINEJO	GRANADA	
1805501		ALHAMA DE GRANADA	GRANADA	
1827502		CHURRIANA DE LA VEGA	GRANADA	
1834501		GUBIAS (LAS)	GRANADA	
1842501		HUETOR TAJAR	GRANADA	
1855501		MONACHIL	GRANADA	
1865001		PELIGROS	GRANADA	
1867002		PINOS GUENTE	GRANADA	
2102002		ALJARAQUE	HUELVA	
2135001		GIBRALEON	HUELVA	
2141001		ISLA CRISTINA	HUELVA	
2153001		PALMA DEL CONDADO (LA)	HUELVA	
2171002		VALVERDE DEL CAMINO	HUELVA	
2336001		GUARDIA DE JAEN (LA)	JAEN	
2356002		MARMOLEJO	JAEN	
2369001		QUESADA	JAEN	
2374002		SANTIAGO-PONTONES	JAEN	
2381001		TORREDEL CAMPO	JAEN	
2932002		CAMPILLOS	MALAGA	
4110001		CABEZAS DE SAN JUAN (LAS)	SEVILLA	
4121001		FUENTES DE ANDALUCIA	SEVILLA	
4137502		PILAS	SEVILLA	
4138501		PUEBLA DE CAZALLA (LA)	SEVILLA	
4139501		PUEBLA DEL RIO (LA)	SEVILLA	
4144501		SANTIPONCE	SEVILLA	
4149502		VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	SEVILLA	
4150501		VISO DEL ALCOR (EL)	SEVILLA	
4151002	VILAFRANCO DEL GUADALQUIVIR	SEVILLA		
TESORERIA	1107002	BARBATE DE FRANCO	CADIZ	
	1115003	CHIPIONA	CADIZ	
	1127002	PUERTO REAL	CADIZ	
	1807502	ALMUÑECAR	GRANADA	
	1811002	BAZA	GRANADA	
	1851502	LOJA	GRANADA	
	2110003	AYAMONTE	HUELVA	
	2171003	VALVERDE DEL CAMINO	HUELVA	
	2302001	ALCALA LA REAL	JAEN	
	2305001	ANDUJAR	JAEN	
	2309002	BAEZA	JAEN	
	29C0202	MAN.COSTA DEL SOL ORIENTAL	MALAGA	
	4121002	FUENTES DE ANDALUCIA	SEVILLA	
	4126502	LEBRIJA	SEVILLA	
	4127501	LORA DEL RIO	SEVILLA	
	4134502	PALACIOS LOS Y VILAFRANCA	SEVILLA	
	4138502	PUEBLA DE CAZALLA (LA)	SEVILLA	
	4139502	PUEBLA DEL RIO (LA)	SEVILLA	
	4150502	VISO DEL ALCOR (EL)	SEVILLA	
41C0102	MAN.DE LA COMARCA DE ESTEPA	SEVILLA		

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª	4404001	ALBENTOSA	TERUEL
	4406001	ALFAMBRA	TERUEL
	4410001	ARCOS DE LAS SALINAS	TERUEL
	4410801	ARGENTE	TERUEL
	4413201	BARRACHINA	TERUEL
	4423601	CAÑAZAR DEL OLIVAR	TERUEL
	4426401	CASTELLOTE	TERUEL
	4426801	CEDRILLAS	TERUEL
	4433201	EJULVE	TERUEL
	4434001	ESCUCHA	TERUEL
	4442801	HOZ DE LA VIEJA	TERUEL
	4450401	MATA DE LOS OLMOS (LA)	TERUEL
	4452401	MOLINOS	TERUEL
	4455201	MORA DE RUBIELOS	TERUEL
	4461201	PANCRUDO	TERUEL
	4466001	PUEBLA DE HIJAR (LA)	TERUEL
	4468001	RIODEVA	TERUEL
	4475201	TERRIENTE	TERUEL
	4478401	TORRE LA CARCEL	TERUEL
	4480401	TORRES DE ALBARRACIN	TERUEL
	4481601	TORRIJO DEL CAMPO	TERUEL
	4482401	TRAMACASTILLA	TERUEL
	4482801	TRONCHON	TERUEL
	4486001	VALDELTORMO	TERUEL
	4490001	VILLARLUENGO	TERUEL
	4492001	VINACEITÉ	TERUEL
	5002701	ALARBA	ZARAGOZA
	5014701	BIEL-FUENCALDERAS	ZARAGOZA
	5017401	BUBIERCA	ZARAGOZA
	5019501	CABOLAFUENTE	ZARAGOZA
	5021601	CARENAS	ZARAGOZA
	5025801	CODOS	ZARAGOZA
	5028801	EMBID DE ARIZA	ZARAGOZA
	5034201	GALLOCANTA	ZARAGOZA
	5040801	LITAGO	ZARAGOZA
	5046501	MANCHONES	ZARAGOZA
	5051001	MORATA DE JILOCA	ZARAGOZA
	5053701	MORILLO DE GALLEGO	ZARAGOZA
	5055801	NUEVALOS	ZARAGOZA
	5057301	ORES	ZARAGOZA
	5058801	PARACUELLOS DE LA RIBERA	ZARAGOZA
	5062701	POZUEL DE ARIZA	ZARAGOZA
	5075001	TORRALBA DE LOS FRAILES	ZARAGOZA
	5085201	VILLANUEVA DE JILOCA	ZARAGOZA
	5085801	VILLARREAL DE HUERVA	ZARAGOZA

COMUNIDAD AUTONOMA DE : ASTURIAS

SECRETARIA CLASE 1ª	3311001	CANGAS DE NARCEA	ASTURIAS
SECRETARIA CLASE 2ª	3333001	LENA	ASTURIAS
	3372001	TINEO	ASTURIAS
INTERVENCION CLASE 1ª	3316001	CASTRILLON	ASTURIAS
	3320001	CORVERA DE ASTURIAS	ASTURIAS
	3360001	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	ASTURIAS
INTERVENCION CLASE 2ª	3321001	CUDILLERO	ASTURIAS
	3332001	LAVIANA	ASTURIAS
	3342001	NOREÑA	ASTURIAS
	3358001	SALAS	ASTURIAS
	33C0201	MAN.VALLE DEL NALON	ASTURIAS
TESORERIA	3325001	GOZON	ASTURIAS
	3372002	TINEO	ASTURIAS
OFICIAL MAYOR CLASE 1ª	3304001	AVILES	ASTURIAS

COMUNIDAD AUTONOMA DE : BALEARES

SECRETARIA CLASE 1ª	0726001	IBIZA	BALEARES
	0790201	CONSELL INSULAR DE MENORCA	BALEARES
SECRETARIA CLASE 2ª	0700401	ES CASTELL	BALEARES
INTERVENCION CLASE 1ª	0726002	IBIZA	BALEARES
	0727001	INCA	BALEARES
	0733001	MANACOR	BALEARES
	0790202	CONSELL INSULAR DE MENORCA	BALEARES

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
INTERVENCION CLASE 2ª	0700402 0743001 0745001 0746001 0756001	ES CASTELL POBLA (SA) SANT ANTONI DE PORTMANY SAN JOSE SANTAÑY	BALEARES BALEARES BALEARES BALEARES BALEARES
TESORERIA	0726003	IBIZA	BALEARES
OFICIAL MAYOR CLASE 1ª	0790203	CONSELL INSULAR DE MENORCA	BALEARES

COMUNIDAD AUTONOMA DE : CANARIAS

SECRETARIA CLASE 1ª	3508001 3590101 3806001 3822001 3890101 3890201	GALDAR C.I.DE FUERTEVENTURA ARONA ICOD DE LOS VINOS C.I.DE LA GOMERA C.I.DE HIERRO	LAS PALMAS LAS PALMAS TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE
SECRETARIA CLASE 2ª	3513001 3809001 3818001 3834001	PAJARA BREÑA BAJA GUANCHA (LA) SAN ANDRES Y SAUCES	LAS PALMAS TENERIFE TENERIFE TENERIFE
SECRETARIA CLASE 3ª	3842001 3850001	SILOS (LOS) VALLEHERMOSO	TENERIFE TENERIFE
INTERVENCION CLASE 1ª	3508002 3590102 3890102 3890202	GALDAR C.I.DE FUERTEVENTURA C.I.DE LA GOMERA C.I.DE HIERRO	LAS PALMAS LAS PALMAS TENERIFE TENERIFE
INTERVENCION CLASE 2ª	3527001 3801001 3809002 3815001 3818002 3834002 3837001 3845001 3851001	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA ADEJE BREÑA BAJA GARACHICO GUANCHA (LA) SAN ANDRES Y SAUCES SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA TAZACORTE VICTORIA DE ACENTEJO (LA)	LAS PALMAS TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE
TESORERIA	3508003 3519001 3590103 3806002 3820001 3822002 3890103 3890203	GALDAR SANTA LUCIA C.I.DE FUERTEVENTURA ARONA GUIMAR ICOD DE LOS VINOS C.I.DE LA GOMERA C.I.DE HIERRO	LAS PALMAS LAS PALMAS LAS PALMAS TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE TENERIFE
OFICIAL MAYOR CLASE 1ª	3823001	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	TENERIFE
VICE-INTERVENCION CLASE 1ª	3800101	SANTA CRUZ DE TENERIFE	TENERIFE

COMUNIDAD AUTONOMA DE : CANTABRIA

SECRETARIA CLASE 3ª	3940001	SELAYA	CANTABRIA
INTERVENCION CLASE 1ª	3929001 3939001	REINOSA SANTOÑA	CANTABRIA CANTABRIA
INTERVENCION CLASE 2ª	3929501 3937001 3941501	REOCIN SANTA MARIA DE CAYON SUANCES	CANTABRIA CANTABRIA CANTABRIA
TESORERIA	3929002	REINOSA	CANTABRIA
AGRUPACION INTERVENCION CLASE 2ª	3900501 3936001	ALFOZ DE LLOREDO SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CANTABRIA CANTABRIA

COMUNIDAD AUTONOMA DE : CASTILLA LA MANCHA

SECRETARIA CLASE 1ª	1300101 1370001	CIUDAD REAL (Ayuntamiento) PUERTOLLANO	CIUDAD REAL CIUDAD REAL
---------------------	--------------------	---	----------------------------

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª	1603201	ALCALA DE LA VEGA	CUENCA
	1603601	ALCANTUD	CUENCA
	1604801	ALCONCHEL DE LA ESTRELLA	CUENCA
	1610801	BARAJAS DE MELO	CUENCA
	1620001	CAÑAUERUELAS	CUENCA
	1620401	CAÑETE	CUENCA
	1633201	FUENTES	CUENCA
	1634001	GABALDON	CUENCA
	1639601	HUELAMO	CUENCA
	1641201	HUERTA DEL MARQUESADO	CUENCA
	1645201	MASEGOSA	CUENCA
	1650901	OLMEDA DEL REY	CUENCA
	1656401	PESQUERA (LA)	CUENCA
	1656801	PICAZO (EL)	CUENCA
	1666401	SAELICES	CUENCA
	1667601	SALVACAÑETE	CUENCA
	1672801	TEBAR	CUENCA
	1679201	VALDEMORO-SIERRA	CUENCA
	1682801	VEGA DEL CODORNO	CUENCA
	1689601	VILLAR DEL HUMO	CUENCA
	1691601	VILLAREJO-PERIESTEBAN	CUENCA
	1694001	VILLORA	CUENCA
	1900601	ABLANQUE	GUADALAJARA
	1901201	ALAMINOS	GUADALAJARA
	1903901	ALCOROCHES	GUADALAJARA
	1907801	ANGON	GUADALAJARA
	1909301	ARBANCON	GUADALAJARA
	1909601	ARBETETA	GUADALAJARA
	1910201	ARMALLONES	GUADALAJARA
	1911101	ATANZON	GUADALAJARA
	1911401	ATIENZA	GUADALAJARA
	1911701	AUÑON	GUADALAJARA
	1912301	BAIDES	GUADALAJARA
	1915001	BUSTARES	GUADALAJARA
	1915601	CAMPILLO DE DUEÑAS	GUADALAJARA
	1923701	CONDEMIOS DE ARRIBA	GUADALAJARA
	1925201	CHECA	GUADALAJARA
	1932401	GALVE DE SORBE	GUADALAJARA
	1933901	HIENDELAENCINA	GUADALAJARA
	1936001	HORTEZUELA DE OCEN (LA)	GUADALAJARA
	1941101	MAJAELEYO	GUADALAJARA
	1942601	MARANCHON	GUADALAJARA
	1943201	MASEGOSO DE TAJUÑA	GUADALAJARA
	1944401	MAZUECOS	GUADALAJARA
	1944701	MEDRANDA	GUADALAJARA
	1947401	MIRALRID	GUADALAJARA
	1954601	PEÑALEN	GUADALAJARA
	1955201	PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	GUADALAJARA
	1957001	POBO DE DUEÑAS (EL)	GUADALAJARA
	1958501	PRADOS REDONDOS	GUADALAJARA
	1964201	SALMERON	GUADALAJARA
	1966601	SETILES	GUADALAJARA
	1966901	SIENES	GUADALAJARA
	1968701	TAMAJON	GUADALAJARA
	1969601	TARTANEDO	GUADALAJARA
1985501	VILLEL DE MESA	GUADALAJARA	
4502001	ALCAÑIZO	TOLEDO	
4516801	CASASBUENAS	TOLEDO	
4564801	SEVILLEJA DE LA JARA	TOLEDO	
4570801	VALDEVERDEJA	TOLEDO	
AGRUPACION INTERVENCION CLASE 2ª	1648801	MOTILLA DEL PALANCAR	CUENCA

COMUNIDAD AUTONOMA DE : CASTILLA LEON

SECRETARIA CLASE 1ª	3754801	SANTA MARTA DE TORMES	SALAMANCA
	4027201	ESPINAR EL	SEGOVIA
	4900101	ZAMORA (Ayuntamiento)	ZAMORA
SECRETARIA CLASE 3ª	0500301	ADANERO	AVILA
	0514701	CASAVIEJA	AVILA
	0536301	MIJARES	AVILA
	0557901	SAN BARTOLOME DE PINARES	AVILA
	0573201	VADILLO DE LA SIERRA	AVILA
	0575201	VILLANUEVA DE AVILA	AVILA
	0912801	CANICOSA DE LA SIERRA	BURGOS
	0922001	CUEVAS DE SAN CLEMENTE	BURGOS
	0928601	GUMIEL DE MERCADO	BURGOS

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
SECRETARIA CLASE 3ª	0930601	HONTORIA DEL PINAR	BURGOS
	0935201	JUNTA DE TRASLALOMA	BURGOS
	0940001	MERINDAD DE VALDIVIELSO	BURGOS
	0950601	PRADOLUENGO	BURGOS
	0964401	SANTA MARIA DEL CAMPO	BURGOS
	0965601	SANTO DOMINGO DE SILOS	BURGOS
	0967601	SOTILLO DE LA RIBERA	BURGOS
	0974101	VALLE DE LOSA	BURGOS
	0978001	VILLAESCUSA DE ROA	BURGOS
	2404401	BARJAS	LEON
	2406401	BENUZA	LEON
	2438401	MATANZA	LEON
	2438801	MOLINASECA	LEON
	2440801	ONZONILLA	LEON
	2445201	POSADA DE VALDEON	LEON
	2454001	SAHAGUN	LEON
	2454801	SAN ADRIAN DEL VALLE	LEON
	2474801	VECILLA (LA)	LEON
	3432001	LOMA DE UCIEZA	PALENCIA
	3467601	VILLADA	PALENCIA
	3711801	CABEZA DE BEJAR (LA)	SALAMANCA
	3715601	CARPIC DE AZABA	SALAMANCA
	3719601	COLMENAR DE MONTEMAYOR	SALAMANCA
	3723001	ESPEJA	SALAMANCA
	3724001	FREGENERA (LA)	SALAMANCA
	3724801	FUENTEGUINALDO	SALAMANCA
	3726201	GALLEGOS DE ARGANAN	SALAMANCA
	3740801	NAVASFRIAS	SALAMANCA
	3743201	PAYO (EL)	SALAMANCA
	3745401	PEÑAPARDA	SALAMANCA
	3749401	RAGAMA	SALAMANCA
	3759001	TARAZONA DE GUAREÑA	SALAMANCA
	3760201	TOPAS	SALAMANCA
	3768201	VILLARINO	SALAMANCA
	4000401	ABADES	SEGOVIA
	4041601	MARAZUELA	SEGOVIA
	4070801	SEBULCOR	SEGOVIA
	4228501	CIDONES	SORIA
	4232501	CUBO DE LA SOLANA	SORIA
	4257001	OLVEGA	SORIA
	4757601	SAN MIGUEL DEL ARROYO	VALLADOLID
	4914101	COBREROS	ZAMORA
	4923101	GALENDE	ZAMORA
4930001	MANZANAL DE ARRIBA	ZAMORA	
4931501	MAYALDE	ZAMORA	
4945601	PRADO	ZAMORA	
4948901	RIOFRIO DE ALISTE	ZAMORA	
4954901	SAN VITERO	ZAMORA	
INTERVENCION CLASE 1ª	2419701	CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO(PONFERRADA)	LEON
	4027202	ESPINAR EL	SEGOVIA
INTERVENCION CLASE 2ª	0503901	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA
	0983601	VILLAR.DE MER.DE CAST.LA VIEJA	BURGOS
	2405601	BEMBIBRE	LEON
	2444401	POLA DE GORDON (LA)	LEON
	2485601	VILLAQUILAMBRE	LEON
	3401201	AGUILAR DE CAMPOO	PALENCIA
	3426401	GUARDO	PALENCIA
	4014801	CANTALEJO	SEGOVIA
	4201501	AGREDA	SORIA
	4730401	ISCAR	VALLADOLID
	4734401	MEDINA DE RIOSECO	VALLADOLID
	4742001	OLMEDO	VALLADOLID
	4745601	PEÑAFIEL	VALLADOLID
4769601	TUDELA DE DUERO	VALLADOLID	
TESORERIA	0903401	ARANDA DE DUERO	BURGOS
	3400101	PALENCIA (Diputación)	PALENCIA
	3700101	SALAMANCA (Ayuntamiento)	SALAMANCA
OFICIAL MAYOR CLASE 1ª	4959401	TORO	ZAMORA
VICE-INTERVENCION CLASE 1ª	0500101	AVILA (Diputación)	AVILA
	3700102	SALAMANCA (Diputación)	SALAMANCA
	4900102	ZAMORA (Ayuntamiento)	ZAMORA
SAT.SECRETARIA CLASE 2ª	2400101	LEON	LEON

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
VICETESORERIA	4200101	SORIA (Diputación)	SORIA
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª	0501501	ALBORNOS	AVILA
	0511101	CABEZAS DE ALAMBRE	AVILA
	0515901	CEPEDA LA MORA	AVILA
	0525501	GUTIERRE-MUÑOZ	AVILA
	0530001	HOYOS DEL ESPINO	AVILA
	0530901	LANGA	AVILA
	0544101	NAVAESCURIAL	AVILA
	0548301	NAVATALGORDO	AVILA
	0560601	SAN JUAN DEL MOLINILLO	AVILA
	0563001	SAN PEDRO DEL ARROYO	AVILA
	0565701	SANTA MARIA DEL BERROCAL	AVILA
	0901401	AGUILAR DE BUREBA	BURGOS
	0902301	ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS	BURGOS
	0902801	ALTOS (LOS)	BURGOS
	0903601	ARANDILLA	BURGOS
	0905601	ATAPUERCA	BURGOS
	0905801	AUSINES (LOS)	BURGOS
	0907401	BARBADILLO DE HERREROS	BURGOS
	0912201	CALERUEGA	BURGOS
	0913601	CARCEDO DE BUREBA	BURGOS
	0924201	FRESNEÑA	BURGOS
	0924601	FRESNO DE RIO TIRON	BURGOS
	0929001	HACINAS	BURGOS
	0930801	HORMAZAS (LAS)	BURGOS
	0934001	ITERO DEL CASTILLO	BURGOS
	0942801	NEBREDÁ	BURGOS
	0948201	PEÑARANDA DE DUERO	BURGOS
	0950001	PINILLA TRASMONTE	BURGOS
	0950401	PRADANOS DE BUREBA	BURGOS
	0954401	QUINTANILLA DE LA MATA	BURGOS
	0956201	RABANOS	BURGOS
	0962201	SAN MILLAN DE LARA	BURGOS
	0972801	VALDEANDE	BURGOS
	0975601	VALLE DE VALDELUCIO	BURGOS
	0980801	VILLAMAYOR DE LOS MONTES	BURGOS
	0984201	VILLASANDINO	BURGOS
	3404801	AUTILLA DEL PINO	PALENCIA
	3408401	BASCONES DE OJEDA	PALENCIA
	3414801	CASTIL DE VEIA	PALENCIA
	3423601	ESPINOSA DE VILLAGONZALO	PALENCIA
	3429201	HORNILLOS DE CERRATO	PALENCIA
	3446001	POMAR DE VALDIVIA	PALENCIA
	3447601	PRADANOS DE OJEDA	PALENCIA
	3448001	PUEBLA DE VALDAVIA (LA)	PALENCIA
	3450801	RESPENDE DE LA PEÑA	PALENCIA
	3469601	VILLALBA DE GUARDO	PALENCIA
	3472001	VILLAMEDIANA	PALENCIA
	3473201	VILLAMUERA DE LA CUEZA	PALENCIA
	3475201	VILLAPROVEDO	PALENCIA
	3477201	VILLASILA	PALENCIA
	3701401	ALAMEDILLA (LA)	SALAMANCA
	3702601	ALCONADA	SALAMANCA
	3705601	ALMENDRA	SALAMANCA
	3712001	CABEZA DEL CABALLO	SALAMANCA
	3717201	CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO	SALAMANCA
	3718201	CERRALBO	SALAMANCA
	3736001	MOGARRAZ	SALAMANCA
	3736601	MONLEON	SALAMANCA
	3750201	ROBLEDA	SALAMANCA
	3757201	SERRADILLA DEL LLANO	SALAMANCA
	3758001	SORIHUELA	SALAMANCA
	3764601	VEGUILLAS (LAS)	SALAMANCA
	3766401	VILLANUEVA DEL CONDE	SALAMANCA
	3766801	VILLAR DE CIERVO	SALAMANCA
	4009201	BARBOLLA	SEGOVIA
	4014401	CAMPO DE SAN PEDRO	SEGOVIA
	4018001	CASTROSERNA DE ABAJO	SEGOVIA
	4018801	CEDILLO DE LA TORRE	SEGOVIA
	4032801	FUENTIDUEÑA	SEGOVIA
	4035201	HONRUBIA DE LA CUESTA	SEGOVIA
	4036001	HONTANARES DE ERESMA	SEGOVIA
	4039601	LASTRAS DEL POZO	SEGOVIA
	4040801	MADERUELO	SEGOVIA
	4064401	SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	SEGOVIA
	4073601	TORRE VAL DE SAN PEDRO	SEGOVIA
	4074801	TORRECILLA DEL PINAR	SEGOVIA
	4076801	URUEÑAS	SEGOVIA

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia	
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª	4078001	VALDEVACAS Y GUIJAR	SEGOVIA	
	4085201	ZARZUELA DEL MONTE	SEGOVIA	
	4201001	ADRADAS	SORIA	
	4218501	BOROBIA	SORIA	
	4221501	CALATAÑAZOR	SORIA	
	4235501	ESPEJA DE SAN MARCELINO	SORIA	
	4238001	FUENTEARMIGIL	SORIA	
	4249501	MIÑO DE SAN ESTEBAN	SORIA	
	4251001	MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS	SORIA	
	4256501	NOVIERCAS	SORIA	
	4263001	RECUERDA	SORIA	
	4271001	SANTA MARIA DE LAS HOYAS	SORIA	
	4274001	TAJUECO	SORIA	
	4274501	TALVEILA	SORIA	
	4279501	VALDEAVELLANO DE TERA	SORIA	
	4291501	YANGUAS	SORIA	
	4706401	BECILLA DE VALDERADUEY	VALLADOLID	
	4713601	CANALEJAS DE PEÑAFIEL	VALLADOLID	
	4735601	MELGAR DE ABAJO	VALLADOLID	
	4736901	MELGAR DE ARRIBA	VALLADOLID	
	4761201	SANTERVAS DE CAMPOS	VALLADOLID	
	4774001	VEGA DE RUIPONCE	VALLADOLID	
	4776001	VENTOSA DE LA CUESTA	VALLADOLID	
	4781601	VILLAGARCIA DE CAMPOS	VALLADOLID	
	4904201	ARRABALDE	ZAMORA	
	4908401	BURGANES DE VALVERDE	ZAMORA	
	4909901	CAÑIZAL	ZAMORA	
	4919201	FIGUERUELA DE ARRIBA	ZAMORA	
	4926701	LOSACINO	ZAMORA	
	4939001	PAJARES DE LA LAMPREANA	ZAMORA	
	4951901	SAN CEBRIAN DE CASTRO	ZAMORA	
	4952801	SAN JUSTO	ZAMORA	
	4956701	SANTA MARIA DE LA VEGA	ZAMORA	
	4960001	TORREGAMONES	ZAMORA	
	4964201	VEZDEMARBAN	ZAMORA	
	4969001	VILLALUBE	ZAMORA	
	4970801	VILLANUEVA DE LAS PERAS	ZAMORA	
	AGRUPACION INTERVENCION CLASE 2ª	0910801	BRIVIESCA	BURGOS
		0936201	LERMA	BURGOS
		2427201	FABERO	LEON

COMUNIDAD AUTONOMA DE : CATALUÑA

SECRETARIA CLASE 1ª	0857901	SANT ADRIA DE BESOS	BARCELONA
	0860301	SANT CELONI	BARCELONA
	0873201	SANT VICENT DELS HORTS	BARCELONA
	0815001	C.C.BAGES (MANRESA)	BARCELONA
	0815101	C.C.BAIX LLOBREGAT (S.FELIU DE LLOBREGAT)	BARCELONA
	0815401	C.C.DEL GARRAF(VILANOVA I LA GELTRU)	BARCELONA
	0815501	C.C.MARESME (MATARO)	BARCELONA
	1760401	SANT FELIU DE GUIXOLS	GIRONA
	1715901	C.C.ALT EMPORDA (FIGUERES)	GIRONA
	1717501	C.C.LA SELVA (STA COLOMA DE FARNERS)	GIRONA
	SECRETARIA CLASE 2ª	0821901	CUBELLES
0822501		ESPARRAGUEPA	BARCELONA
0840201		MONTMELO	BARCELONA
0864801		SANT JOAN DE VILATORRADA	BARCELONA
0888201		VALLIRANA	BARCELONA
0890901		VILANOVA DEL CAMI	BARCELONA
1717101		C.C.DE Cerdanya (PUIGCERDA)	GIRONA
2522001		BORGES BLANQUES (LES)	LLEIDA
2518301		C.C.DE SEGARRA(CERVERA)	LLEIDA
4326301		DELTEBRE	TARRAGONA
4346001		MORA D'EBRE	TARRAGONA
4366001		ROQUETES	TARRAGONA
4375501		TORREDEMBARRA	TARRAGONA
4319601	C.C.TERRA ALTA(GANDESA)	TARRAGONA	
SECRETARIA CLASE 3ª	0811101	CALLUS	BARCELONA
	0813801	CARDONA	BARCELONA
	0817701	CASTELLFULLIT DEL BOIX	BARCELONA
	0818301	CASTELLNOU DE BAGES	BARCELONA
	0830901	LLACUNA (LA)	BARCELONA
	0844101	OLIVELLA	BARCELONA
	0867801	SANT MARTI SARROCA	BARCELONA
1704801	AVINYONET DE PUIGVENTOS	GIRONA	

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia	
SECRETARIA CLASE 3ª	1732401	JAFRE	GIRONA	
	1743601	OSOR	GIRONA	
	1786001	VILAMANISCLE	GIRONA	
	2501601	ALAMUS (ELS)	LLEIDA	
	2503601	ALBI (L')	LLEIDA	
	2509201	ALT ANEU	LLEIDA	
	2510401	ANGLESOLA	LLEIDA	
	2510801	ARBECA	LLEIDA	
	2517601	BELIANES	LLEIDA	
	2519001	BELLAGUARDA	LLEIDA	
	2527601	CERVIA DE LES GARRIGUES	LLEIDA	
	2542001	JOSA I TUIXEN	LLEIDA	
	2542401	JUNCOSA	LLEIDA	
	2565601	PUIGVERT DE LLEIDA	LLEIDA	
	2568801	SANT LLORENC DE MORUNYS	LLEIDA	
	2569201	SANT RAMON	LLEIDA	
	2573201	SIDAMON	LLEIDA	
	2591601	VINAIXA	LLEIDA	
	4301501	ALBIOL (L')	TARRAGONA	
	4303001	ALDOVER	TARRAGONA	
	4303501	ALEIXAR (L')	TARRAGONA	
	4304001	ALFARA DE CARLES	TARRAGONA	
	4305001	ALIO	TARRAGONA	
	4311501	BELLMUNT DEL PRIORAT	TARRAGONA	
	4313001	BENISSANET	TARRAGONA	
	4328001	FATARELLA (LA)	TARRAGONA	
	4331501	GALERA (LA)	TARRAGONA	
	4333501	GINESTAR	TARRAGONA	
	4334001	GODALL	TARRAGONA	
	4338801	MARCA	TARRAGONA	
	4338501	MAS DE BARBERANS	TARRAGONA	
	4341001	MASROIG (EL)	TARRAGONA	
	4343501	MONTBRIO DEL CAMP	TARRAGONA	
	4350501	PAULS	TARRAGONA	
	4353501	PLA DE SANTA MARIA (EL)	TARRAGONA	
	4354501	POBLA DE MASSALUCA (LA)	TARRAGONA	
	4358501	PRADIP	TARRAGONA	
	4360001	RASQUERA	TARRAGONA	
	4365501	RODONYA	TARRAGONA	
	4367001	SALOMO	TARRAGONA	
	4373001	SOLIVELLA	TARRAGONA	
	4373501	TIVENYS	TARRAGONA	
	4383501	VILAPLANA	TARRAGONA	
	INTERVENCION CLASE 1ª	0873202	SANT VICENT DELS HORTS	BARCELONA
		0815002	C.C.BAGES (MANRESA)	BARCELONA
		0815102	C.C.BAIX LLOBREGAT (S.FELIU DE LLOBREGAT)	BARCELONA
		0815402	C.C.DEL GARRAF(VILANOVA I LA GELTRU)	BARCELONA
		0815502	C.C.MARESME (MATARO)	BARCELONA
		0815701	C.C.VALLS OCCIDENTAL(SABADELL Y TARRASA)	BARCELONA
		0815801	C.C.DEL VALLES ORIENTAL (GRANOLLERS)	BARCELONA
		1760402	SANT FELIU DE GUIXOLS	GIRONA
		4319001	C.C.BAIX EBRE(TORTOSA)	TARRAGONA
		4319401	C.C.ALT CAMP(VALLS)	TARRAGONA
	INTERVENCION CLASE 2ª	0813501	CARDEDEU	BARCELONA
		0816201	CASTELLBISBAL	BARCELONA
		0819801	CENTELLES	BARCELONA
		0822502	ESPARRAGUERA	BARCELONA
0834201		MARTORELLES	BARCELONA	
0837501		MONTGAT	BARCELONA	
0840202		MONTMELÓ	BARCELONA	
0840501		MONTORNES DEL VALLES	BARCELONA	
0862401		SANT FOST DE CAMPSENTELLES	BARCELONA	
0864802		SANT JOAN DE VILATORRADA	BARCELONA	
0869001		SANT PERE DE RIBES	BARCELONA	
0871701		SANT SADURNI D'ANOIA	BARCELONA	
0880701		SITGES	BARCELONA	
0884901		TORDERA	BARCELONA	
0885201		TORELLO	BARCELONA	
1717201		CASSA DE LA SELVA	GIRONA	
1718001		CASTELLO D'EMPURIES	GIRONA	
1717102		C.C.DE CERDANYA(PUIGCERDA)	GIRONA	
1717301		C.C.PLA DE L'ESTANY(BANYOLES)	GIRONA	
2518302		C.C.DE SEGARRA(CERVERA)	LLEIDA	
2518601		C.C.URGELL(TARREGA)	LLEIDA	
4307001		AMPOSTA	TARRAGONA	
4325501		CUNIT	TARRAGONA	
4330001	FLIX	TARRAGONA		

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
INTERVENCION CLASE 2ª	4346002 4366002 4375502 4380001 4319602	MORA D'EBRE ROQUETES TORREDEMBARRA VANDELLOS C.C.TERRA ALTA(GANDESA)	TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA
TESORERIA	0805601 0810201 0850401 0815003 0815103 0815403 0815503 0815702 0815802 1706001 1736401	BARBERA DEL VALLES CALELLA PRAT DE LLOBREGAT (EL) C.C.BAGES (MANRESA) C.C.BAIX LLOBREGAT (S.FELIU DE LLOBREGAT) C.C.DEL GARRAF(VILANOVA I LA GELTRU) C.C.MARESME (MATARO) C.C.VALLS OCCIDENTAL(SABADELL Y TARRASA) C.C.DEL VALLES ORIENTAL (GRANOLLERS) BANYOLES LLORET DE MAR	BARCELONA BARCELONA BARCELONA BARCELONA BARCELONA BARCELONA BARCELONA BARCELONA BARCELONA GIRONA GIRONA
OFICIAL MAYOR CLASE 1ª	4300101	TARRAGONA (Diputación)	TARRAGONA
VICESECRETARIA CLASE 2ª	0843801	OLESA DE MONTSERRAT	BARCELONA
SAT.SECRETARIA CLASE 3ª	1717103 2500201 4319501	C.C.DE Cerdanya(PUIGCERDA) C.C.DEL SEGRIA (LLEIDA) C.C.RIBERA D'EBRE(MORA D'EBRE)	GIRONA LLEIDA TARRAGONA
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª	0815301 0817401 0832801 0878001 0889401 1728801 1769601 1770401 2505601 2521601 2530001 2536801 2544001 2568001 4317501 4318001 4320001 4336001 4342501 4348501 4356501 4364501 4370001 4382501	CASTELLAR DEL RIU CASTELLFULLIT DE RIUBREGOS MARGANELL SANTA MARIA DE MIRALLES VILADA GARRIGAS SANTA LLOGAIA D'ALGUEMA SAUS ALFES BORDES (LES) CUBELLS GRANADELLA (LA) LLADORRE SALAS DE PALLARS CABACES CABRA DEL CAMP CAPCANES LLOAR (EL) MOLAR (EL) NULLES PORRERA ROCAFORT DE QUERALT SAVALLA DEL COMTAT VILANOVA D'ESCORNALBOU	BARCELONA BARCELONA BARCELONA BARCELONA GIRONA GIRONA GIRONA LLEIDA LLEIDA LLEIDA LLEIDA LLEIDA LLEIDA LLEIDA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA TARRAGONA
AGRUPACION INTERVENCION CLASE 2ª	0815601 0846801	CASTELLAR DEL VALLES PALLEJA	BARCELONA BARCELONA

COMUNIDAD AUTONOMA DE : VALENCIA

SECRETARIA CLASE 1ª	0327501 0331001	COCENTAINA DENIA	ALICANTE ALICANTE
SECRETARIA CLASE 2ª	0331501 0346001 4633301 4677101 4677801	DOLORES NUCIA (LA) CHIVA CASTELLO DE LA RIBERA XERACO	ALICANTE ALICANTE VALENCIA VALENCIA VALENCIA
SECRETARIA CLASE 3ª	0305001 0326501 0330501 0336001 0337001 0365501 0366501 1238001 1257001 1265501 4615001 4626701 4628501	ALFAFARA CASTELL DE CASTELLS DAYA VIEJA GORGA GUADALEST VALL DE ALCALA VALL DE GALLINERA MONTANEJOS TORRE EMBESORA VILLAR DE CANES BENAGEBER CASINOS CAUDET DE LAS FUENTES	ALICANTE ALICANTE ALICANTE ALICANTE ALICANTE ALICANTE ALICANTE CASTELLON CASTELLON CASTELLON VALENCIA VALENCIA VALENCIA

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
SECRETARIA CLASE 3ª	1020801	CASAS DE DON GOMEZ	CACERES
	1023601	CASTAÑAR DE IBOR	CACERES
	1028001	DESCARGAMARIA	CACERES
	1036801	HERRERA DE ALCANTARA	CACERES
	1039601	HUELAGA	CACERES
	1044401	MADROÑERA	CACERES
	1054401	PASAPON DE LA VERA	CACERES
	1057601	PINOFRANQUEADO	CACERES
	1061601	ROBEDILLO DE GATA	CACERES
	1062001	ROBEDILLO DE LA VERA	CACERES
	1066001	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	CACERES
	1068401	SAUCEDILLA	CACERES
	1073201	TORRE DE DON MIGUEL	CACERES
INTERVENCION CLASE 1ª	0600101	BADAJOS (Ayuntamiento)	BADAJOS
	0621501	DON BENITO	BADAJOS
INTERVENCION CLASE 2ª	0629501	GUAREÑA	BADAJOS
	0634501	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS
	0636501	LLERENA	BADAJOS
	0659001	SAN VICENTE DE ALCANTARA	BADAJOS
	0661001	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	BADAJOS
	0679502	ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOS
	1008401	ARROYO DE LA LUZ	CACERES
	1050001	MONTEHERMOSO	CACERES
	1050401	MORALEJA	CACERES
1080402	VALENCIA DE ALCANTARA	CACERES	
TESORERIA	1000101	CACERES (Diputación)	CACERES
	1051601	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES
OFICIAL MAYOR CLASE 1ª	0676001	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS
	1000102	CACERES (Diputación)	CACERES
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª	0601501	AHILLONES	BADAJOS
	0604501	ALJUCEN	BADAJOS
	0608001	BATERO	BADAJOS
	0616501	CASAS DE REINA	BADAJOS
	0650001	PERALEDA DEL ZAUZEJO	BADAJOS
	1011601	BERZOCANA	CACERES
	1031201	GARGANTILLA	CACERES
	1074001	TORRECILLA DE LOS ANGELES	CACERES
	1082001	VILLA DEL CAMPO	CACERES
AGRUPACION INTERVENCION CLASE 2ª	1071201	TALAYUELA	CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA DE : GALICIA

SECRETARIA CLASE 1ª	1569001	PUENTES DE GARCIA RODRIGUEZ	LA CORUÑA
	1572001	RIVEIRA	LA CORUÑA
SECRETARIA CLASE 2ª	1529001	CORISTANCO	LA CORUÑA
	1570001	PORTO DE SON	LA CORUÑA
	2708501	BURELA	LUGO
	2719001	FOZ	LUGO
	2740001	PANTON	LUGO
	2758001	SOBER	LUGO
	3609001	CAÑIZA (LA)	PONTEVEDRA
	3612001	COTOBAD	PONTEVEDRA
	3618001	FORCAREY	PONTEVEDRA
	3629001	MOAÑA	PONTEVEDRA
	3649001	SALVATIERRA DE MIÑO	PONTEVEDRA
	3660001	VILLANUEVA DE AROSA	PONTEVEDRA
SECRETARIA CLASE 3ª	1512001	BOQUEIJON	LA CORUÑA
	2712001	CERVANTES	LUGO
	2717001	FOLGOSO DE CAUREL	LUGO
	2732001	MURAS	LUGO
	2741001	PARADELA	LUGO
	2763001	VICEDO	LUGO
	3212001	BLANCOS	ORENSE
	3215001	BOLLO (EL)	ORENSE
	3267001	RAMIRANES	ORENSE
	3200101	MAN. INTERM. VOL. DO RIBEIRO	ORENSE
INTERVENCION CLASE 1ª	1505001	ARTEIJO	LA CORUÑA
	1509001	BETANZOS	LA CORUÑA
	1560001	ORTIGUEIRA	LA CORUÑA

Clase de puesto	C. Puesto	Localidad	Provincia
COMUNIDAD AUTONOMA DE : MURCIA			
SECRETARIA CLASE 1ª	3003001 3015001 3042001	AGUILAS CARAVACA DE LA CRUZ YECLA	MURCIA MURCIA MURCIA
SECRETARIA CLASE 2ª	3017001 3028001 3032001	CEHEGIN MORATALLA PUERTO LUMBRERAS	MURCIA MURCIA MURCIA
INTERVENCION CLASE 1ª	3002001 3003002 3015002 3026001 3034001	ABARAN AGUILAS CARAVACA DE LA CRUZ MAZARRON SAN JAVIER	MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA
INTERVENCION CLASE 2ª	3001001 3005501 3007001 3010001 3011001 3017002 3018001 3020001 3029001 3032002	ABANILLA ALCAZARES (LOS) ALGUAZAS BENIEL BLANCA CEHEGIN CEUTI FORTUNA MULA PUERTO LUMBRERAS	MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA
TESORERIA	3003003 3015003 3022001 3026002 3036001 3042002	AGUILAS CARAVACA DE LA CRUZ JUMILLA MAZARRON TORRE-PACHECO YECLA	MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA MURCIA
VICE-INTERVENCION CLASE 1ª	3016001	CARTAGENA	MURCIA
COMUNIDAD AUTONOMA DE : LA RIOJA			
SECRETARIA CLASE 1ª	2609001	ARNEDO	LA RIOJA
SECRETARIA CLASE 3ª	2623501 2653501 2676501	CERVERA DEL RIO ALHAMA OJACASTRO TUDELILLA	LA RIOJA LA RIOJA LA RIOJA
INTERVENCION CLASE 1ª	2609002 2618001 2635501	ARNEDO CALAHORRA HARO	LA RIOJA LA RIOJA LA RIOJA
TESORERIA	2609003 2635502	ARNEDO HARO	LA RIOJA LA RIOJA
AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª	2615501 2616001 2624001 2644001 2646501	BOBADILLA BRIEVA DE CAMEROS CIDAMON LUMBRERAS MEDRANO	LA RIOJA LA RIOJA LA RIOJA LA RIOJA LA RIOJA
CIUDAD AUTONOMA DE : CEUTA			
INTERVENCION CLASE 1ª	5100101	CEUTA	CEUTA

